



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Señora

Natalia Córdoba Muriel

ncordoba@unillasallista.edu.co



Radicado: 2-2022-036487

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022 16:33

Radicado entrada 1-2022-059139

No. Expediente 30334/2022/OFI

Asunto : Oficio No. 1-2022-059139 del 26 de julio de 2022
Tema : Procedimiento Tributario y régimen sancionatorio
Subtema : Recaudación

Cordial saludo señora Córdoba:

En atención a la consulta enviada a este Ministerio mediante Oficio No. 1-2022-059139 del 26 de julio de 2022 consulta usted si las SEPDE (sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos) pueden recaudar impuestos de orden Nacional, Departamental y Municipal, sin límite de cuantía.

Al respecto, le comunicamos que, si bien es cierto dentro de las funciones asignadas a esta Dirección, está la de prestar asesoría en materia tributaria y financiera, es igualmente cierto que la misma se dirige puntualmente a las entidades territoriales sin que en momento alguno se haga extensiva a los particulares. Lo anterior, conforme con lo señalado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al expresar que *"...analizado el marco de las competencias de la entidad, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal no tiene dentro de sus funciones asesorar a particulares"*¹.

No obstante lo anterior, en respeto al derecho de petición que como ciudadano le reconoce la Constitución, le informamos que en relación con la posibilidad de efectuar el recaudo de los tributos a través de terceros se ha pronunciado esta entidad mediante Oficio No. procederemos a responder su consulta en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que las respuestas son generales, no tienen efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

En relación con su consulta encontramos que conforme con el inciso primero del artículo 1 de la ley 13861, en el contexto del Estatuto Tributario Nacional, es posible celebrar convenios para la recepción de declaraciones y del recaudo de los tributos con entidades financieras y a través de medios de pago no bancarizados que garanticen como mínimo las mismas condiciones establecidas en el artículo 801 del estatuto Tributario Nacional.

En los anteriores términos, lo óptimo es que la recaudación de los recursos que recibe la entidad territorial de los contribuyentes, se haga principalmente a través de las entidades del sistema financiero y en ausencia de los mismos a través de la figura de los corresponsales no bancarios. En particular, respecto de los corresponsales no bancarios, tenemos que tal modalidad de prestación de servicios financieros se

¹ Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Tercera. Bogotá, D.C., 28 de abril de 2021 Expediente No. 1100133360342021009000 Demandante Williams Joseph Rada Maza. Demandado: Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal – Subdirección de Fortalecimiento Institucional. Medio de Control Tutela.



encuentra regulada por el decreto 2255 de 2010 de la que destacamos lo dispuesto en el artículo 2.36.9.1.1 y siguientes, en el sentido de que la responsabilidad de los servicios prestados por los corresponsales recae en los establecimientos de crédito y no en los corresponsales, por lo que en apariencia la relación financiera comercial se presenta entre la entidad bancaria y el municipio como cuentahabiente y no propiamente entre la entidad territorial y el corresponsal no bancario.

De acuerdo con lo anterior, en criterio de esta entidad las entidades en quienes puede recaer la autorización para recaudar tributos del orden nacional son los bancos y demás entidades financieras, quienes además de cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario Nacional.

Con ocasión de la autorización de ceder el recaudo se expedieron las Resoluciones 0478 de 2000, 15734 de 2007 y 00017 de 2021 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la que se señalan como posibles entidades autorizadas para recaudar impuestos a los establecimientos bancarios.

Como lo señalamos, esta es la normatividad aplicable a la DIAN; sin embargo, en lo que tiene que ver con las entidades territoriales encontramos que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que las entidades territoriales deben aplicar el procedimiento tributario previsto en Estatuto Tributario Nacional, razón por la cual creeríamos que para facultar a un tercero para recaudar los tributos del orden municipal debería emularse el procedimiento aplicable a la Nación, por lo que la autorización debería recaer de manera exclusiva en establecimientos bancarios y debería agotarse el procedimiento de autorización por parte de la entidad territorial en los términos del Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias.

En caso de requerir información adicional lo invitamos a consultar los conceptos emitidos por esta Dirección los cuales pueden ser consultados en la página www.minhacienda.gov.co, en la sección Entidades de Orden Territorial, en [Asesorías y Conceptos en materia tributaria](#) .

Cordialmente,

CLAUDIA HELENA OTÁLORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Andrea del Pilar Pulido Sanchez

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57)601 3811700
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co